



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3096

Sancionada: 20/05/1997

Promulgada: 21/05/1997 - Decreto: 396/1997

Boletín Oficial: 29/05/1997 - Nú: 3472

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el "Fondo de Equipamiento para la Dirección General de Rentas" destinado a solventar los gastos de equipamiento en materia informática, de comunicaciones, mobiliario, capacitación del personal y acondicionamiento de inmuebles en el ámbito de dicho organismo.

Artículo 2°.- El Fondo creado por el artículo anterior se integrará con el uno por ciento (1%) del total de la recaudación de los impuestos, tasas y contribuciones administrados por la Dirección General de Rentas, luego de la distribución dispuesta por la ley n° 1946 y sus modificaciones.

Artículo 3°.- El Fondo de Equipamiento será administrado por el Director General o su subrogante legal. Los recursos integrantes del Fondo serán depositados en una cuenta especial del Banco Río Negro S.A.

Artículo 4°.- La Dirección General de Rentas presentará al momento del requerimiento de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura provincial, el programa detallado de la inversión en equipamiento y capacitación de su personal a realizar. Trimestralmente deberá informar a dicha Comisión sobre el avance del mismo.

Artículo 5°.- El Fondo creado por la presente cesará cuando:

- a) Haya agotado la finalidad para la que fue creado, por cumplimiento de los programas previstos.
- b) Sin haber cumplido su finalidad, el día 31 de diciembre de 1998. En este caso, si la Comisión de Presupuesto y Hacienda evalúa la necesidad de su continuidad, se prorrogará el plazo fijado.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.